



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PLENO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E S

Las que suscriben **DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA** y la **DIPUTADA MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA**, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley** que reforma **EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, en materia **LICENCIAS PERSONAS OPERADORAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, de al tenor de la siguiente:

INFOLEJ
2265-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En el Estado de Jalisco, el transporte público colectivo y en modalidad de taxi constituye un servicio esencial para la movilidad cotidiana de millones de personas, impulsando la actividad económica, el acceso al empleo, a la educación y a los servicios de salud, y contribuyendo al desarrollo social y sostenible de nuestra entidad.

Sin embargo, en los últimos años hemos enfrentado una escasez crítica de personas operadoras de vehículos destinados al transporte público de pasajeros. Esta insuficiencia de conductores ha provocado la reducción de rutas, el incremento en los tiempos de espera, la saturación de unidades existentes y, en consecuencia, un deterioro en la calidad y cobertura del servicio. La falta de operadores suficientes pone en riesgo la capacidad del sistema de transporte público para atender la demanda creciente de la población, especialmente en zonas metropolitanas como Guadalajara y su área conurbada.

FOLIO 4725
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PERSONAS LEGISLATIVAS
RECORRIDO
17 FEB 2026
HORA 12:00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. Uno de los factores principales que limita el ingreso de nuevas personas operadoras al sector es la rigidez de los requisitos actuales para obtener la licencia de conductor de transporte público. Aunque estas exigencias buscan garantizar la seguridad de las y los usuarios, su aplicación estricta ha reducido significativamente el universo de personas que pueden calificar, excluyendo a sectores de la población —especialmente jóvenes— que cuentan con experiencia básica de conducción y que podrían incorporarse rápidamente tras cumplir con evaluaciones adecuadas.

Con el propósito de atender esta urgencia y ampliar el número de operadores calificados sin comprometer la seguridad vial ni los estándares de protección a las y los usuarios —particularmente a las mujeres—, se propone reformar el artículo 179 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. La reforma establece requisitos claros y accesibles para obtener la licencia de transporte público: ser mayor de 19 años, contar con una licencia de conducir con al menos un año de antigüedad y aprobar las condiciones y exámenes que determine el reglamento correspondiente. Con ello se facilita la incorporación de personas jóvenes con experiencia mínima comprobada, al tiempo que se mantienen las garantías esenciales de no tener condenas por delitos dolosos ni medidas restrictivas que atenten contra la protección de las mujeres.

- III. El transporte público de pasajeros constituye un servicio esencial para garantizar la movilidad de la población, así como el acceso a diferentes oportunidades, es un componente fundamental para la cohesión social y el desarrollo económico del Estado, sin embargo, la escasez de operadores de transporte público se ha convertido en un problema de alcance global, nacional y estatal que amenaza la calidad y eficiencia de este servicio.
- IV. Hernández (2022) señala que, de acuerdo con la International Road Transport Union, en 2021 existían 2.6 millones de vacantes para el puesto de operador de transporte y que, para el año 2022, la escasez alcanzó un 40 %. Este dato refleja que la falta de personal capacitado no es un fenómeno aislado, sino una tendencia mundial que pone en riesgo la sostenibilidad del servicio. En México, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) ha advertido que el déficit de operadores de transporte público llega hasta un 30 %, lo cual repercute directamente en la eficiencia y calidad del servicio, generando retrasos, menor frecuencia de paso y un impacto negativo en la experiencia de los usuarios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- V. En el Estado de Jalisco, conforme lo señala Toledo (2026) en una nota periodística, existe una deficiencia de 550 conductores desde 2025 tan solo en el Área Metropolitana de Guadalajara. Esta situación afecta de manera directa la calidad del servicio, ya que a falta de operadores la frecuencia de las unidades es menor, lo que genera tiempos de espera prolongados y disminuye la cobertura de rutas. El déficit de personal provoca que unidades nuevas y en condiciones óptimas de operación permanezcan estacionadas, desaprovechando la inversión pública y privada en infraestructura y debilitando la confianza de la ciudadanía en el sistema de transporte.¹

Ante este panorama, resulta indispensable que este Poder Legislativo impulse medidas que permitan fortalecer los programas de capacitación y certificación de personas operadoras, así como su inclusión en esquemas de profesionalización que dignifiquen la labor y garanticen estándares de seguridad y calidad en el servicio como el programa Mujeres Conductoras. La problemática descrita exige soluciones inmediatas y estructurales que permitan ampliar la base de candidatos aptos para desempeñarse como operadores de transporte público.

- VI. En atención a ello, se propone que el requisito de experiencia laboral previa se reduzca a un año, o bien que pueda ser sustituido por la comprobación técnica de habilidades mediante procesos de capacitación y certificación avalados por la autoridad competente. Esta medida busca eliminar barreras innecesarias de acceso a la profesión, garantizando que los aspirantes cuenten con las competencias necesarias para la conducción segura y responsable de las unidades. Al mismo tiempo, permitirá agilizar la incorporación de nuevos operadores al sistema, contribuyendo a disminuir el déficit actual y mejorar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

La reducción del requisito de experiencia laboral no implica una disminución en los estándares de seguridad, sino una modernización de los criterios de acceso que reconoce la importancia de la formación técnica y la evaluación objetiva de habilidades. Con ello se abre la posibilidad de que personas recién capacitadas logren incorporarse al sector y personas con experiencia en otros ámbitos del transporte puedan integrarse de manera más rápida y efectiva al servicio público.

¹ Ingrese a los siguientes enlaces para conocer algunas manifestaciones en materia de comunicación sobre la situación que prevalece en el tema: <https://indioy.com/actualidad/transporte-publico-en-guadalajara-2026/>, <https://www.24horas.com.mx/2025/07/20/transporte-publico-en-guadalajara-2026/>, <https://www.24horas.com.mx/2025/07/20/transporte-publico-en-guadalajara-2026/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VII. La presente iniciativa no solo busca atender de manera inmediata el déficit de operadores de transporte público en Jalisco, sino también sentar las bases para una política pública sostenible que garantice la movilidad y la inclusión. Reducir el requisito de experiencia laboral a un año o permitir la comprobación técnica mediante procesos de capacitación certificados representa una medida estratégica que abre la puerta a una mayor inclusión laboral, fomenta la equidad de género al facilitar la incorporación de mujeres conductoras y reconoce la importancia de la formación profesional como vía legítima para acceder a la función de operador. Con ello, se pretende transformar la percepción del oficio, dignificar la labor de quienes conducen las unidades y consolidar un sistema de transporte público moderno, eficiente y accesible, que responda a las necesidades de la ciudadanía.
- VIII. En detalle se expone un cuadro comparativo que refleja la propuesta de reforma a la ley vigente:

| LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO | |
|---|---|
| VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 179. Licencias para Transporte Público.</p> <p>1. La persona operadora de vehículos del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras en el estado de Jalisco, deberá contar con licencia de conductor de servicios de transporte público vigente, expedida por la Secretaría.</p> <p>2. Para conducir vehículos destinados al transporte público de personas pasajeras en taxi en todos sus modos, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en el modo correspondiente y la misma deberá estar vigente.</p> | <p>Artículo 179. Licencias para Transporte Público.</p> <p>1. Las personas operadoras de vehículos destinados al servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras en el Estado de Jalisco deberán contar con una licencia vigente de conductor de transporte público, expedida por la Secretaría.</p> <p>2. Para conducir vehículos destinados al servicio de transporte público de personas pasajeras en la modalidad de taxi, en cualquiera de sus formas, será obligatorio contar con la licencia correspondiente de conductor de transporte público, la cual deberá estar vigente.</p> |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Las personas conductoras y operadoras del transporte público de transporte, deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por delito doloso, o contar con medidas restrictivas en materia de seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.

3. Las personas conductoras y operadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenadas por delito doloso, ni estar sujetas a medidas restrictivas en materia de seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.

4. Tratándose de licencias para personas conductoras y operadoras del servicio de transporte público, la solicitante deberá acreditar, como mínimo, un año de experiencia en la conducción de vehículos automotores y ser mayores de diecinueve años; así como cumplir con las condiciones y exámenes que establezca el reglamento de esta Ley.

- IX. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:
- a. **Económicas:** Al incrementar el número de operadores disponibles, se ampliará la oferta de servicio de transporte público, lo que mejorará la movilidad de la población, reducirá tiempos de traslado y fomentará la productividad económica, asimismo, se generarán más oportunidades de empleo formal en el sector.
 - b. **Presupuestales:** No implica erogaciones adicionales significativas para el erario estatal, ya que los procesos de expedición de licencias y exámenes ya están contemplados en la operación ordinaria de la Secretaría. Eventuales costos de capacitación o adecuación reglamentaria serán absorbidos dentro de los plazos establecidos en los transitorios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- c. **Sociales:** Contribuirá a una mayor inclusión laboral de personas jóvenes, mejorará la cobertura y calidad del transporte público y reforzará la confianza de las y los usuarios al mantener intactas las medidas de protección, especialmente hacia las mujeres.
- d. **Jurídicas:** La reforma se ajusta plenamente a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad de derechos, y armoniza con la normativa federal en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de JALISCO, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 179 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 179. Licencias para Transporte Público.

1. Las personas operadoras de vehículos destinados al servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras en el Estado de Jalisco deberán contar con una licencia vigente de conductor de transporte público, expedida por la Secretaría.
2. Para conducir vehículos destinados al servicio de transporte público de personas pasajeras en la modalidad de taxi, en cualquiera de sus formas, será obligatorio contar con la licencia correspondiente de conductor de transporte público, la cual deberá estar vigente.
3. Las personas conductoras y operadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenadas por delito doloso, ni estar sujetas a medidas restrictivas en materia de seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. Tratándose de licencias para personas conductoras y operadoras del servicio de transporte público, la solicitante deberá acreditar, como mínimo, un año de experiencia en la conducción de vehículos automotores y ser mayores de diecinueve años; así como cumplir con las condiciones y exámenes que establezca el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al **Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus Coordinaciones y Secretarías**, para que, en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que emita las disposiciones reglamentarias, adecuaciones normativas, presupuestales y administrativas aplicables.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 17 febrero del 2026



DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA



DIP. MONICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA